



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 0705 -2025

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

28 FEB. 2025

VISTO; El expediente N° 02980 de fecha 28 de febrero del 2025, en 01 folio útil, y;

CONSIDERANDO;

Que, con expediente del visto la servidora ZOILA CARMEN SAAVEDRA RAMIREZ, con contrato administrativo de servicio (CAS) en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, del distrito y provincia de San Ignacio, solicita Licencia Sin Goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 03/03/2025 al 31/12/2025.

Que, de acuerdo con artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por Ley 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) se establece lo siguiente: Artículo 6.- Contenido – El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (...)”. (el énfasis es propio) De lo antes mencionado, se advierte que en atención a lo dispuesto expresamente en el literal g) del artículo 6 de la norma precitada, los servidores del régimen CAS tienen derecho a gozar de las licencias que tienen derecho los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Es decir, el derecho al otorgamiento de licencias sin goce de haber, las cuales pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años. Ello de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276; modificado por la Ley N° 32199.

Que, en el presente el peticionante se encuentra inmerso en calidad de trabajador permanente; bajo los alcances del Art. 4, de la Ley 31131 primer párrafo, siendo procedente lo solicitado, y;

Que, la Ley 31131, a través de la cual se establece los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276) aplicando el plazo máximo que se haya establecido según el Oficio Múltiple N° 00019-2025-MINEDU/SG-OGR, del 24 de enero del 2025.

Estando a lo actuado por la Unidad de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

De conformidad con la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio.

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL. N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, a partir del **03/03/2025 al 31/12/2025** a la servidora **ZOILA CARMEN SAAVEDRA RAMIREZ**, con contrato administrativo de servicio (CAS) en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio, DNI. N° 70500000

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio